

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

3037 *Acuerdo de 12 de septiembre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se crea el Consejo Sectorial de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid.*

El Reglamento del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008, creó el Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid, como órgano de consulta y cauce de la participación ciudadana en materia de comercio y hostelería, a través de las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial y hostelero con implantación en el término municipal de Madrid.

Por su parte, la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, de Derogación Normativa y de Modificación del Régimen Jurídico de los Consejos Sectoriales, derogó el citado reglamento quedando la eficacia de dicha derogación diferida a la aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de un acuerdo de creación del nuevo consejo sectorial, o al 1 de abril de 2024, en caso de no realizarse dicha aprobación, según se indica en su disposición transitoria única.

A su vez, la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, modificó el capítulo I del título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROPC), en el que se regulan los consejos sectoriales en el Ayuntamiento de Madrid.

En particular, el artículo 55 ROPC, en su redacción dada por la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, establece los criterios generales de regulación de los consejos sectoriales, atribuye su creación en cada ámbito a un acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, así como la aprobación del contenido mínimo que debe incorporar dicho acuerdo y de las reglas de funcionamiento de los distintos consejos, en el marco de una regulación más flexible y dinámica, capaz de adaptarse a las políticas que el Ayuntamiento de Madrid considere necesario impulsar en cada momento.

El objeto del presente acuerdo es la creación del Consejo Sectorial de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 ROPC, así como establecer su organización interna.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 12 de septiembre de 2024,

ACUERDA

PRIMERO.- Crear el Consejo Sectorial de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid y establecer su organización interna, que se inserta como anexo.

SEGUNDO.- Se faculta a la titular de la Coordinación General de la Alcaldía para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

TERCERO.- Se faculta a la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para dictar los decretos que sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

QUINTO.- Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado.

Madrid, a 12 de septiembre de 2024.- La Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.



ANEXO CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO Y HOSTELERÍA DE LA CIUDAD DE MADRID

1. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la creación del Consejo Sectorial de Comercio y Hostelería de la ciudad de Madrid (en adelante, el Consejo), al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROPC), así como establecer su organización interna.

2. Fines y objetivos.

El Consejo tiene por finalidad facilitar el asesoramiento y la participación ciudadanas en el ámbito del comercio y la hostelería y, en particular, los siguientes fines y objetivos:

a) Ofrecer un cauce de participación amplio y eficaz, espacio de encuentro y debate a todos los agentes directamente implicados en materia de comercio y hostelería y a quienes se dedican a su desarrollo y promoción, tanto del sector privado como del sector público.

b) Contribuir en el establecimiento de una estrategia integral fortalecimiento de la actividad comercial y hostelera de la ciudad de Madrid para el desarrollo y modernización de toda la ciudad.

c) Canalizar y definir las necesidades de los sectores de comercio y hostelería y las posibles vías de actuación para satisfacerlas con la permanente interlocución y consenso entre la administración municipal y las entidades participantes.

d) Contribuir al mantenimiento de la acreditación de Madrid como Ciudad por el Comercio Justo mediante el cumplimiento de los criterios establecidos en el Programa Internacional de Ciudades por el Comercio Justo.

e) Canalizar las iniciativas procedentes de las distintas áreas del gobierno municipal, de otras administraciones públicas y de la iniciativa social, al objeto de potenciar el desarrollo y la garantía del comercio justo y el comercio responsable.

3. Adscripción y régimen jurídico.

3.1. El Consejo se adscribe al área de gobierno competente en materia de comercio y hostelería.



3.2. El Consejo tiene naturaleza de órgano de participación de carácter consultivo que canaliza la actividad de los vecinos y sus asociaciones y entidades ciudadanas en el ámbito del comercio y la hostelería.

3.3. El Consejo se rige por lo dispuesto en el capítulo I del título IV ROPC y, en ejecución de este, por el presente acuerdo.

4. Funciones.

El Consejo desarrollará en el ámbito del comercio y la hostelería las funciones enumeradas en el artículo 56 ROPC.

5. Composición.

El Consejo está compuesto por la presidencia, la vicepresidencia, las vocalías y la secretaría, conforme a los artículos 57 a 61 ROPC.

6. Presidencia.

La presidencia del Consejo corresponde al titular del área de gobierno competente en materia de comercio y hostelería.

7. Vicepresidencia.

7.1. La presidencia designará una vicepresidencia entre las personas titulares de las vocalías previstas en los puntos 8 c) a 8 h), por un plazo coincidente con el mandato electoral.

Transcurrido dicho plazo la presidencia designará nueva vicepresidencia por idéntico plazo, que podrá recaer en las mismas o distintas personas.

7.2. El cese de la vicepresidencia podrá producirse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la expiración del plazo de nombramiento.
- b) A propuesta de las entidades a las que representan.
- c) Por renuncia comunicada a la presidencia.
- d) Por cese en el puesto que hubiera dado lugar al nombramiento.

7.3. Toda vacante de la vicepresidencia por causa distinta a la prevista en el punto 7.2 a), será cubierta conforme a lo previsto en el punto 7.1 por un plazo igual al que reste para finalizar el mandato de la vicepresidencia.

8. Vocalías.

Serán titulares de las vocalías del Consejo:



a) Por parte de la Administración municipal:

1.º Un representante del área de gobierno competente en materia de comercio y hostelería, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

2.º Un representante del área de gobierno competente en materia de consumo, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

3.º Un representante del área de gobierno competente en materia de economía, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

4.º Un representante del área de gobierno competente en materia de turismo, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

5.º Un representante del área de gobierno competente en materia de urbanismo, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

6.º Un representante del área de gobierno competente en materia de seguridad y policía municipal, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

7.º Un representante del área de gobierno competente en materia de salud pública e inspección sanitaria, designado por la persona titular de la citada área, con rango mínimo de jefe de departamento.

8.º Un representante del área de gobierno competente en materia de medio ambiente, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

9.º Un representante del área de gobierno competente en materia de obras y equipamientos designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

10.º Un representante del área de gobierno competente en materia de cultura, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

11.º Un representante del área de gobierno competente en materia de coordinación territorial, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

12.º Un representante del área de gobierno competente en materia de políticas sociales, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.



13.º Un representante del área de gobierno competente en materia de vivienda, designado por su titular, con rango mínimo de jefe de departamento.

b) Un representante del Consejo para la Promoción del Comercio de la Comunidad de Madrid, designado por la persona titular de su presidencia.

c) Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid designado por la persona titular de su presidencia.

d) Un representante de la CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, designado por la persona titular de su presidencia.

e) Un representante de cada una de las diez asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones más representativas, relacionadas con el ámbito de actuación del sector comercial de la ciudad de Madrid, designado por el órgano competente de cada entidad.

f) Un representante de cada una de las diez asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones más representativas relacionadas con el ámbito de actuación del sector hostelero/hotelero de la ciudad de Madrid, designado por el órgano competente de cada entidad.

g) Un representante de la Unión General de Trabajadores de Madrid.

h) Un representante de la Unión Sindical de Madrid Región de Comisiones Obreras.

i) Un representante de cada grupo político municipal, designado por su portavoz.

9. Nombramiento, cese y suplencia de las vocalías.

9.1. Las vocalías serán nombradas por un plazo coincidente con el mandato electoral. Transcurrido dicho plazo, la presidencia nombrará nuevos titulares de las vocalías por idéntico plazo.

9.2. El cese de las vocalías podrá producirse por alguna de las causas siguientes:

a) Por expiración del plazo de nombramiento.

b) A propuesta de las entidades o Administraciones a las que representan.

c) Por renuncia comunicada a la presidencia.

d) Por cese en el puesto que hubiera dado lugar al nombramiento.



9.3. Toda vacante por causa distinta a la prevista en el punto 9.2 a) será cubierta conforme a lo previsto en el punto 9.1 por un plazo igual a que reste para finalizar el mandato de las demás vocalías.

9.4. Las personas titulares de cada una de las vocalías designarán un suplente para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre las personas pertenecientes a su Administración u organización, previa comunicación dirigida a la presidencia.

10. Secretaría.

10.1. La presidencia designará y nombrará una secretaria entre el personal funcionario con adscripción al área de gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio y hostelería.

10.2. La secretaria no tendrá la condición de miembro del Consejo.

10.3. La presidencia nombrará suplente de la secretaria para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre el personal funcionario, con adscripción al área de gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio y hostelería.

11. Grupos de trabajo.

11.1. El Consejo, a iniciativa de la presidencia o un tercio de las vocalías podrá acordar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

11.2. Los grupos de trabajo actuarán para asuntos determinados y durante un tiempo limitado, que se establecerá en su acuerdo de creación.

11.3. El acuerdo de creación de cada grupo de trabajo establecerá su composición, conforme a lo previsto en el artículo 64.3 ROPC. Corresponde a la presidencia del grupo de trabajo decidir el calendario de trabajo del grupo, así como sus reglas internas de funcionamiento.

11.4. Una vez finalizado su actuación, el grupo de trabajo elaborará un informe del que se dará traslado al Consejo para su análisis y debate.

12. Recursos materiales.

El área de gobierno competente en materia de comercio y hostelería dispondrá los espacios físicos adecuados para que puedan desarrollarse las funciones del Consejo, proporcionando los demás recursos materiales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.



13. Duración del mandato del Consejo.

El mandato del Consejo, así como el de todos sus órganos y miembros, coincidirá con el mandato electoral, procediendo su renovación una vez se hayan efectuado los nombramientos de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid tras la constitución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

14. Plazo de constitución.

El Consejo se constituirá en un plazo máximo de seis meses desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

